

N U M E R O : 179/84. -----



CONSTITUCION DE LA COMPA-

ÑIA ANONIMA " INTERANDI-

DE CONSTRUCCIONES C.A.S.

CUANTIA : \$/500.000.00. --- etc ---

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Pro-

vincia de Guayas, República del Ecuador, hoy

doce de marzo de mil novecientos ochenta y

cuatro, ante mí Doctor JORGE MALDONADO REN-

NELLA, abogado, Notario Titular Séptimo del Can-

tón Guayaquil, comparecen las siguientes personas:

Señor Don WALTER BACUSOY RINCAY, quien declara-

ra ser ecuatoriano, soltero, empleado; Señor Don

GONZALO TORRES PACHECO, quien declara ser ec-

uatoriano, casado, ingeniero civil; Señor Don EDUAR-

DO CEVALLOS BORJA, quien declara ser ecuatoria-

no, soltero, ingeniero civil; Señor Don GERMAN MA-

CIAS GOMEZ, quien declara ser ecuatoriano, solte-

ro, empleado; y, Señor Don RAFAEL RINCAY, CON-

FORME, quien declara ser ecuatoriano, soltero, es-

tudiante; todos ya cada uno de ellos por sus

propios derechos. Los comparecientes son mayo-

res de edad; domiciliados en la Ciudad de Gua-

yaquil; personas capaces para obligarse y contra-

tar, a quienes de conocer doy fe los mismos

que comparecen a otorgar esta escritura pública

de constitución de compañía anónima, sobre cuyo

RGA/ objeto y resultados están bien instruidos, y a-

la que proceden de una manera libre y espontánea; y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así : -----

" SEÑOR NOTARIO.-Sírvasse incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de la cual conste el siguiente contrato de constitución de compañía anónima y sus estatutos sociales, al tenor de lo estipulado en las cláusulas siguientes : -----

C L A U S U L A P R I M E R A : INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración del presente contrato de constitución de compañía anónima los señores Walter Bacusoy Pincay; Ingeniero Gonzalo Torres Pacheco; Ingeniero Eduardo Cavallos Borja; Germán Maofas Gómez; y, Licenciado Rafael Pincay. Conforme todos los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, con capacidad para contratar, y actúan por sus propios y respectivos derechos. -----

C L A U S U L A S E G U N D A : ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA "INTERANDI DE CONSTRUCCIONES C. A.".- CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- ~~Con domicilio en la~~ Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, se establece una sociedad con modalidad de compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que girará bajo la denominación de INTERANDI DE CONSTRUCCIONES-

RCA/



C. A., y que podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República del Ecuador.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la compañía será dedicarse a la planificación, diseño y construcción de obras civiles, industriales y sanitarias; montajes mecánicos y electrónicos; construcción de elementos modulares y prefabricados y equipos para el uso de obras de ingeniería.- Para el cumplimiento de su objetivo podrá ejercer representaciones y/o agencias de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras; para importar, distribuir y comercializar maquinarias, equipos e insumos; exportar bienes de capital y productos no tradicionales directamente o mediante trueque intervenir como accionista, promotora, fundadora; adquirir acciones o participaciones sociales en otras compañías, como celebrar cualquier acto y/o contrato permitido por la ley a este tipo de compañías.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de ~~cin~~ cinco años ~~contados~~ a partir de la fecha de inscripción en el registro mercantil; el mismo que podrá reducirse o ampliarse cuando la Junta General de Accionistas así lo decida.

RCA/ CAPITULO SEGUNDO : DEL CAPITAL Y DE LAS

ACCIONES.- A R T I C U L O C U A R T O.- El-

capital social es de QUINIENOS MIL SUCRES -
(\$/500.000.00), dividido en quinientas acciones,
ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES ca-
da una, pudiendo emitirse títulos por una o va-
rias acciones que deberán ser firmadas por el-
Presidente y por el Gerente.-----

A R T I C U L O Q U I N T O : Las acciones -
dan derecho a voto y lo tendrán en relación -
con su valor pagado.- Si un título o certifica-
do ampara más de una acción éste representa-
rá tantos votos cuantas acciones contenga.-----

A R T I C U L O S E X T O :- En caso de des-
trucción o pérdida de títulos de acciones o -
certificados provisionales el interesado deberá -
solicitar por escrito un duplicado al Gerente, -
el mismo que lo concederá cumpliendo lo esta-
blecido en el artículo doscientos diez de la -
Ley de Compañías.-----

A R T I C U L O S E P T I M O.- Los accionis-
tas pueden hacerse representar en la junta ge-
neral por medio de apoderados.- El poder pue-
de otorgarse por escritura pública o simplemen-
te por una carta; pero los administradores y -
comisarios de la compañía no podrán represen-
tar a los accionistas.-----

A R T I C U L O O C T A V O.- En caso de -
aumento de capital los accionistas tendrán de-



derecho preferente en proporción a sus acciones
 para suscribir el aumento de capital, siempre
 que este derecho lo ejerciten dentro de los
 treinta días siguientes a la publicación por la
 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la
 junta general, salvo el caso de que el o los
 accionistas se encontrasen incurso(s) en lo seña-
 lado en el artículo ciento ochenta y ocho de
 la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO, ADMINISTRA
 CION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.- A R

ARTICULO NOVENO.- El gobierno, la ad
 ministración y la fiscalización de la compañía
 se realiza a través de la junta general del
 Presidente, del Gerente y del Comisario.

ARTICULO DECI MO.- La junta gene
 ral formada por los accionistas legalmente con
 vocados y reunidos, es el organismo supremo de
 la compañía y en consecuencia las decisiones
 de ésta obligan a todos sus miembros.

ARTICULO UNDECI MO.- Las juntas
 generales de accionistas son ordinarias y extra
 ordinarias y se reunirán en el domicilio prin
 cipal de la compañía, salvo lo dispuesto en el
 artículo doscientos ochenta de la Ley de Com
 pañas.

ARTICULO DUODECI MO.- La junta
 general tiene poderes para resolver todos los

RCA/

asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.

Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración, aun cuando el asunto no figure en el orden del día.

En caso de que la junta general ordinaria no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades en el plazo que determina la Ley de Compañías, los accionistas harán uso del derecho señalado en el artículo doscientos veinticinco del instrumento legal mencionado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.

Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la con



vocatoria .- -----

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La junta general sea ordinaria o extraordinaria será convocada conforme a la ley y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y por los demás medios previstos en el presente estatuto.- La convocatoria deberá señalar el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.- En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general.- El Comisario será especialmente y en forma individual convocado a toda junta general y su inasistencia no será causal de diferimiento de la sesión.--

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

La junta general podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quorum se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, lo cual se expresará en la convocatoria que se haga.- En

RCA/

la segunda convocatoria no podrá modificarse -

el objeto de la primera convocatoria.- La junta se entenderá y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los socios que suscriban la acta acepten por unanimidad la celebración de la junta.

A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O

La junta general ordinaria o extraordinaria podrá acordar el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general cualquier modificación del estatuto si la junta se encuentra constituida con la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- En caso de que en segunda convocatoria no hubiere el quorum requerido se procederá de conformidad a lo indicado en el inciso segundo del artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías.-----

A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O.-

Las sesiones de junta general estarán presididas por el Presidente de la compañía y a falta de éste por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión.- Actuará -



como secretario el Gerente, y a falta de éste los accionistas presentes harán la designación de un secretario especial para la sesión.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.

Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-----

ARTICULO VIGESIMO.

El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales será aprobada en la misma sesión, o a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta y asentada en el libro de actas, legalizada con las firmas del Presidente y del Gerente; salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, en cuyo caso deberá ser suscrita por todos los accionistas bajo sanción de nulidad.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

Son atribuciones de la junta general las que la ley establece, y, especialmente las siguientes:-----

- a).- Nombrar presidente y gerente de la compañía por un período de cinco años para el primero y de un año para el segundo; b).- Nombrar comisario principal y suplente por el plazo de un año y señalarles su remuneración;-----
- c).- En caso de falta definitiva por fallecimiento, renuncia o excusa de cualquier funciona-----

RCA

rio de la compañía, llenar sus vacantes.- Cual-
quier designación que se hiciere habiendo comen-
zado a decurrir un período de duración fijo,-
se entenderá hecho sólo por el tiempo que -
falte hasta la expiración del período del fun-
cionario que dejó la vacante; d).- Nombrar y
remover los miembros de los órganos adminis-
trativos o a cualquier funcionario; e).- Cono-
cer anualmente las cuentas, el balance, compro-
bantes, documentos y los informes que presen-
ten los administradores, directores o cualquier
otro funcionario acerca de los negocios socia-
les y dictar su resolución; f).- Resolver so-
bre la distribución de utilidades a los accio-
nistas en proporción al valor pagado de sus
acciones, deduciendo previamente los fondos de
reservas legales y facultativos y las deduccio-
nes de ley; g).- Disponer el establecimiento
de agencias o sucursales; h).- Acordar la mo-
dificación del contrato social, interpretar y re-
formar el presente estatuto; i).- Cualquier otra
función que no esté encargada por el estatuto
o por la ley a otro órgano o funcionario de
la compañía.-----

A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N

D O.- La compañía tendrá un presidente que -
podrá ser socio o no, quien tendrá, además de las
facultades que le confiere la ley, las siguien



6 - *R.L. - Dea. 07*

tes: a).- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general; b).- Suscribir conjuntamente con el gerente las correspondientes actas de junta general y los títulos de acciones; c).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; d).- Cumplir y hacer cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las juntas generales; e).- Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con el presente estatuto; f).- Otorgar poderes especiales y generales, estos últimos con autorización de la junta general; g).- Vender, hipotecar, gravar, etcétera, bienes muebles e inmuebles de la compañía, sin necesidad de autorización de la junta general; h).- Firmar solicitudes, pedimentos, cheques, letras de cambio, pagarés, contratos, convenios, etcétera, y más documentos relativos a la administración de la compañía; i).- Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento temporales; y, j).- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y en este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.

La compañía tendrá un gerente, que podrá ser socio o no, quien tendrá, además de las facultades que le confiere la ley, las siguientes: a) Suscribir conjuntamente con el Presidente las correspondientes actas de junta general y los certificados de acciones; b).- Actuar de secretario

RCA/

en las sesiones de junta general; c).- Administrar internamente los negocios sociales de la compañía de conformidad con el presente estatuto; d).- Formular informes y presupuestos, que tengan relación con la marcha de los negocios y presentarlos a la presidencia o junta general cuando fuere del caso; e).- Elaborar los inventarios, balances, estados de caja, monto de utilidades, etcétera, y presentarlos a la junta general, conforme lo determina la ley; f).- Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimentos temporales; g).- Ejercer las demás atribuciones en la ley y en este estatuto.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.

Habrá un comisario, socio o no, amovible que será designado por la junta general por un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien tendrá las atribuciones que señala la ley, pertinente.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.

Se prohíbe al Comisario contratar o negociar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía y de tener intereses opuestos a los de la misma, se abstendrá de toda intervención bajo pena de responder por los daños y perjuicio que ocasionare.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.

RCA/ Las utilidades serán distribuidas a los accio-



nistas, a prorrata del valor de las acciones

pagadas, luego de haber efectuado las deduccio-

nes que contempla la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO : DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO VIGESIMO SEPTI-

M O.- La compañía se disolverá y entrará en

liquidación en los siguientes casos, además de

las causas determinadas en la ley : a).- Por

expiración del plazo para el cual fue constitui-

da; b).- Por resolución de la junta general, en

primera convocatoria, cuando a ella haya concu-

rrido el ochenta por ciento del capital social

pagado; y, c) .- Por fusión o absorción.- En su

estado de liquidación actuará el Presidente o

la persona que la Junta General de Accionistas

designa, quien en el ejercicio de su cargo se

sujeta a las disposiciones de la Ley de Com-

pañías.

CLAUSULA TERCERA : LISTA DE

SUSCRIPTORES.- El capital social de la compa-

ña ha sido suscrito y pagado de la siguiente

manera : WALTER BACUSOY PINCAY suscribe una

acción de un mil sucres y paga en numerario

DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; GONZALO TORRES

PACHECO suscribe cuatrocientas noventa y seis

acciones de un mil sucres cada una y paga en

numerario CIENTO VEINTICUATRO MIL SUCRES; E-

DUARDO CEVALLOS BORJA suscribe una acción de

RCA

un mil sucres y paga en numerario DOSCIENTOS

CINCUENTA SUCRES; GERMAN MACIAS GOMEZ sus -

cribe una acción de un mil sucres y paga en

numerario DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES; y, Li -

cenciado RAFAEL PINCAY CONFORME suscribe una

acción de un mil sucres y paga en numerario

DOSCIENTOS CINCUENTA SUCRES, con lo cual ha

sido integralmente suscrito el capital social y -

pagado en el veinticinco por ciento en lo que

a cada uno de los accionistas les corresponde.

C L A U S U L A C U A R T A : DECLARACIONES.

Las partes contratantes declaran : a).- Que el

capital social ha sido pagado en el veinticinco

por ciento conforme consta del certificado de -

integración de capital que se acompaña para -

que sea incorporado al protocolo; b).- Que au -

torizan al señor Gonzalo Torres Pacheco para -

que efectúe todos los trámites legales que fue -

ren menester para el perfeccionamiento del pre -

sente contrato constitutivo, su inscripción en el

registro mercantil y más instituciones que la -

ley señale.- Anteponga y agregue, usted, señor -

notario, las demás formalidades legales para el -

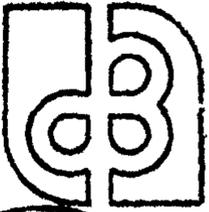
perfeccionamiento y seguridad del presente ins -

trumento público.- Firmado) ABOGADO LUIS AL -

FREDO SANTILLAN MORANTE - MATRICULA NUMERO

UN MIL QUINIENOS DIECISIETE - GUAYAS".- Se -

RCA/ agregan, a esta escritura, los certificados ex -



BANCO DEL PACIFICO

09



No.00865

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ING.GONZALO TORRES PACHECO	S/.124.000,00
WALTER BACUSOY PINCAY	250,00
EDUARDO CEVALLOS BORJA	250,00
GERMAN MACIAS GOMEZ	250,00
LCDO.RAFAEL PINCAY CONFORME	250,00
	<hr/>
	S/.125.000,00

SON:CIENTO VEINTE Y CINCO MIL 00/100 SUCRES

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"INTERANDI DE CONSTRUCCIONES C.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente

Eduardo Melendez J.
ÉDUARDO MELENDEZ J.
Gerente

GYE. 21.02.84

Lugar y Fecha

315 0

Señor

JEFE DE RECAUDACION DEL GUAYAS

Ciudad.-

Yo, Rafael Pincay Conforme, con cédula de -
ciudadanía No. 130191361-0 y cédula tributaria No. 276970, soli-
cito me conceda un certificado de no adeudar al fisco para cons-
titución de compañía, mi domicilio está situado en Boyacá 1.205.

Guayaquil, Marzo de 1.984

Rafael Pincay Conforme

130191361-0

276970

1

MARZO

84

RAUL A. NIETO BRAVO

Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

I O 315 / y 10 JUN 10



Señor

JEFE DE RECAUDACION DEL GUAYAS

Ciudad.-

Yo, Fausto Eduardo Cevallos Borja, con cédula de ciudadanía No. 060087477-0 y cédula tributaria No. 179029 - solicito a usted, me conceda un certificado de no adeudar al fisco para constitución de compañía, mi domicilio está situado en Hurtado 205 y Machala.

Guayaquil, Marzo de 1.984

(Signature of Fausto Eduardo Cevallos Borja)

A JEFEATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

IFICA Que... señor... Fausto Eduardo Cevallos Borja

de las Cédulas de ciudadanía No. 060087477-0

y 179029

Guayaquil, a ... de Marzo de 1984

(Signature of Raul Nieto Bravo)
RAUL A NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

7 4 315

Señor

JEFE DE RECAUDACION DEL GUAYAS

Ciudad.-

Yo, Henry Walter Bacusoy Pincay, con cédula de ciudadanía No. 1301947600 y cédula tributaria No. 179028 solicito a usted, me conceda un certificado de no adeudar al fisco para constitución de compañía midomicilio está situado en Hurtado - 205 y Machala.

Guayaquil, Marzo de 1.984

Henry Walter Bacusoy Pincay

Walter Bacusoy Pincay

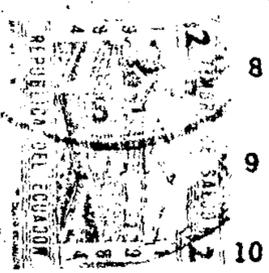
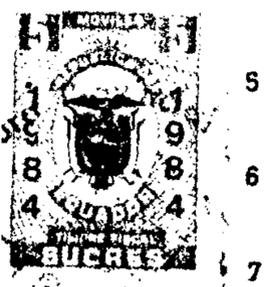
1301947600

179028

Marzo 1 1984

Raul A. Nieto Bravo

RAUL A. NIETO BRAVO
Jefe de Recaudaciones del Guayas
Encargado



Señor

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Yo, Germán Ulises Naciás Gómez, con cédula de -
 ciudadanía No. 120022201 y cédula tributaria No. 293877, soli-
 cito a usted, me conceda un certificado de adeudar al fisco pa
 constitución de compañía, mi domicilio esta situado en Costane
 ra No. 427.-

Ulises Naciás Guayaquil, Marzo de 1.984

JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

CERTIFICADO *Germán Ulises Naciás Gómez*
 con cédula de ciudadanía No. 120022201... y Ti
 293877... en esta fecha a la f
 Marzo 1 de 1984

RAUL A. NIETO BRAYO
 Jefe de Recaudaciones del Guayas
 Encargado

734 12



Señor

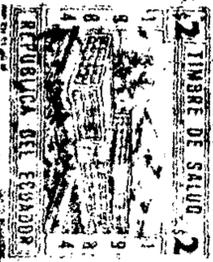
JEFE DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS

Ciudad.-

Yo, Gonzalo Eduardo Torres Pacheco, con cédula de ciudadanía No. 0902411131 y cedula tributaria No.05039, solicito se me conceda un certificado de no adeudar al fisco para constitución de compañía, mi domicilio esta situado en Hurtado 205 y Machala.-

Guayaquil, febrero 10 de 1.984

G. de Torres



22 FEB 1984

Gonzalo Eduardo Torres Pacheco

CERTIFICADO

0902411131

05039

de la fe

febrero 20

de 1984

4

Ulises Macías

Germán Macías Gómez.

C.C. 120022201 - 4.

C.C.T. 293877.

~~[Handwritten signature]~~

Licdo. Rafael Pincay Conforme.

C.C. 130191361 - 9.

C.C.T. 276979.

EL NOTARIO,

~~[Handwritten signature]~~

Dr. JORGE MALDONADO RENNELLA.

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero este
TERCER TESTIMONIO que, en doce fojas útiles, se-
llo y firmo en Guayaquil, a los DIECINUEVE -
DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.



~~[Handwritten signature]~~

DR. JORGE MALDONADO RENNELLA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



tendidos por la Jefatura de Recaudaciones de Guayas y por el Banco del Pacífico S. A., de la Ciudad de Guayaquil.

Hasta aquí la minuta y sus documentos agregados que, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, Doctor Jorge Maldonado Rennella, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura, a los otorgantes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el notario, en un solo acto.

Walter Bacusoy

Walter Bacusoy Pincay.

C. C. 1301947600.

C. C. T. 173028.

Gonzalo Torres Pacheco

Gonzalo Torres Pacheco.

C. C. 090241131.

C. C. T. 05039.

Eduardo Cevallos B

Eduardo Cevallos Borja.

C. C. 060087470.

C. C. T. 173029.

RCA/

DOY

FE: Que en esta fecha y al amrgen de la correspon -
 diente escritura pública, en cumplimiento a lo dispues
 to en el Artículo Segundo de la Resolución No. IG_CA_
 84_ 2148 , de fecha treinta de noviembre de mil nove -
 cientos ochenta y cuatro, de la Superintendencia de -
 Compañías en Guayaquil, tomé nota de la aprobación -
 de la constitución de la compañía a que se refiere el
 presente testimonio. - Guayaquil, diciembre tres de -
 mil novecientos ochenta y cuatro. -



Eduardo Falquez Ayala

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
 NOTARIO SEPTIMO SUPLENTE
 DEL CANTON GUAYAQUIL

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo or-
 denado en la Resolución número IG- CA- 84- 2148, dictada el treinta de
 Noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, por el señor Intendente
 de Compañías, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la
CONSTITUCION de la Compañía **INTERBANDI DE CONSTRUCCIONES C.A.**, de
 fojas 23.846 a 24.871, número 1.723 del Registro Mercantil, Rubro de -
 Industriales y anotada bajo el número 14.147 del Repertorio .- Guaya-
 quil, Diciembre cuatro de mil novecientos ochenta y cuatro .- El Regis-
 trador Mercantil .-

Hector Miguel Alvar Andrade
 Ab. HECTOR MIGUEL ALVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C E R T I F I C O : Que con fecha de hoy, queda archivado el Carti-

1 fiende de Afiliación a la Cámara de la Construcción de Guayaquil .- Gu-

2 yaquil, Diciembre cuatro de mil novecientos ochenta y cuatro .- El Re-

3 gistrador Mercantil. - *[Handwritten Signature]*

4 H. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
5 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

6 **C E R T I F I C O** : Que con fecha de hoy, queda archivada una copia
7 auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el De-
8 creto 733, dictado por el señor Presidente de la República el 22 de
9 Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29
10 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Diciembre cuatro de mil novecientos
11 ochenta y cuatro.- El Registrador Mercantil .-

12 H. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
13 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28